

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01492/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ocho(8) de noviembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, PODER LEGISLATIVO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00452/PLEGISLA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

solicito copia simple digitalizada a traves del sistema saimex del reporte de remuneraciones a mandos medios y superiores del poder legislativo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El treinta (30) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

FOLIO 00452/PLEGISLA/IP/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA;

"solicito copia simple digitalizada a traves del sistema saimex del reporte de remuneraciones a mandos medios y superiores del poder legislativo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012." (Sic).

RESPUESTA:

DURANTE LOS MESES DE AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES HA SIDO LA MISMA, O SEA QUE NO HA VARIADO;

ASÍ MISMO, LE COMUNICAMOS QUE LAS REMUNERACIONES A QUE SE REFIERE EN SU SOLICITUD, ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA;

www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpublicadeoficio/directorioyremuneraciones

LO ANTERIOR EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 12, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE;

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado,"

ATENTAMENTE

ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 30 de noviembre de 2012

UIPL/1200/2012

[REDACTED]
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00452/PLEGISLA/IP/2012, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


**LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

3. Inconforme con la respuesta, el diecisiete (17) de diciembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *INFORMACIÓN IMPRECISA (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ÉSTA SE REFIERE A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO ESPECIFICADOS EN TIPO Y TIEMPO, MIENTRAS QUE LA RESPUESTA SE REFIERE A INFORMACIÓN GENERALIZADA (TABULADOR), ADEMÁS DE QUE LA LIGA ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA MANDA A UNA PANTALLA CON LA LEYENDA "NOT FOUND". POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, LOS CUALES OBRAN EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE CORRESPONDEN A UNA PARTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01492/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El siete (7) de enero del dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



Toluca, Méx., a 18 de Diciembre de 2012
 SAF/ST/1222/2012

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
 TITULAR DE LA UNIDAD
 DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/1240/2012 DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00452/PLEGISLA/IP/2012; LE COMUNICAMOS:

1.- EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA, SE PRECISÓ AL SOLICITANTE QUE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO QUE NOS PERMITIMOS DESCRIBIR LOS PASOS A SEGUIR PARA ACCEDER A LA MISMA:

- * IR A LA DIRECCIÓN www.cddiputados.gob.mx
- * ABRIR EL TEMA "TRANSPARENCIA"
- * IR A "INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO"
- * SELECCIONAR APARTADO "POR TEMA"
- * SELECCIONAR EL PUNTO NÚMERO 2 DEL LISTADO "DIRECTORIO Y REMUNERACIONES"
- * ABRIR "REMUNERACIONES"
- * EN ESE APARTADO, SE ENCONTRARÁ LA INFORMACIÓN REFERENTE A SALARIO BRUTO MENSUAL, DEDUCCIONES Y NETO MENSUAL DE DIPUTADO, SECRETARIO, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO.
- * SE ANEXA IMPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PÁGINA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA DEPENDENCIA SE HA NEGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y HA CUMPLIDO CON OTORGAR Y FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

2.- LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA ARRIBA MENCIONADA, NO HA PRESENTADO VARIACIÓN ALGUNA A PARTIR DEL AÑO 2010, POR TAL MOTIVO, LAS REMUNERACIONES EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2012 A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ORIGEN, SON LAS MISMAS A LAS QUE ENCONTRARÁ EN LA PÁGINA WEB.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL AHORA RECURRENTE, SOLICITANDO SE TOMEN EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A EFECTO QUE SE INTEGRE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ANTONIA HERNÁNDEZ ORTEGA
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO



C.C.P. MTR. JAIME ADÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ - SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 ARCHIVO.

REMUNERACIONES

CARGO	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO			
DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	10,000.00		
SECRETARIO			
SECRETARIO	124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL	92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR	65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR	48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO	42,284.00	10,400.00	31,884.00



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, 18 de diciembre de 2012
UIPL/1240/2012

H. PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 DIC 2012
ISABEL 10:30
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA TÉCNICA

AIR
C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información al efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presento Recurso de Revisión número 01492/INFOEM/IP/RR/2012 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00452/PLEGISLA/IP/2012, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"INFORMACIÓN IMPRECISA" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ÉSTA SE REFIERE A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO ESPECIFICADOS EN TIPO Y TIEMPO, MIENTRAS QUE LA RESPUESTA SE REFIERE A INFORMACIÓN GENERALIZADA (TABULADOR), ADEMÁS DE QUE LA LIGA ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA MANDA A UNA PANTALLA CON LA LEYENDA "NOT FOUND". POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, LOS CUALES OBRAN EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE CORRESPONDEN A UNA PARTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del
Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida
consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas

Minutario

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 07 enero de 2013
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01492/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00452/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saimex del reporte de remuneraciones a mandos medios y superiores del poder legislativo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012".
(Sic.)*

2.- Que mediante oficio UIPL/1149/2012, de fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX, turno la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3.- Que en fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, al C. [REDACTED] siendo la que a continuación se transcribe:

"RESPUESTA:

DURANTE LOS MESES DE AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES HA SIDO LA MISMA, O SEA QUE NO HA VARIADO;

ASÍ MISMO, LE COMUNICAMOS QUE LAS REMUNERACIONES A QUE SE REFIERE EN SU SOLICITUD, ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA;

www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpúblicaдеоfoicio/directorioyremuneraciones

LO ANTERIOR EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ART. 12, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE;

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado". (Sic).

4.- Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00452/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"INFORMACIÓN IMPRECISA". (Sic.)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ÉSTA SE REFIERE A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO ESPECIFICADOS EN TIPO Y TIEMPO, MIENTRAS QUE LA RESPUESTA SE REFIERE A INFORMACIÓN GENERALIZADA (TABULADOR), ADEMÁS DE QUE LA LIGA ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA MANDA A UNA PANTALLA CON LA LEYENDA "NOT FOUND". POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, LOS CUALES OBRAN EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE CORRESPONDEN A UNA PARTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN". (Sic.)

5.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/1240/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/1222/2012, recibido en la Unidad de Información de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"RESPUESTA:

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/1240/2012 DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00452/PLEGISLA/IP/2012; LE COMUNICAMOS:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

1.- EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA, SE PRECISÓ AL SOLICITANTE QUE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, POR LO QUE NOS PERMITIMOS DESCRIBIR LOS PASOS A SEGUIR PARA ACCEDER A LA MISMA:

- * IR A LA DIRECCIÓN www.cddiputados.gob.mx
- * ABRIR EL TEMA "TRANSPARENCIA"
- * IR A "INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO"
- * SELECCIONAR APARTADO "POR TEMA"
- * SELECCIONAR EL PUNTO NÚMERO 2 DEL LISTADO "DIRECTORIO Y REMUNERACIONES"
- * ABRIR "REMUNERACIONES"
- * EN ESE APARTADO, SE ENCONTRARÁ LA INFORMACIÓN REFERENTE A SALARIO BRUTO MENSUAL, DEDUCCIONES Y NETO MENSUAL DE DIPUTADO, SECRETARIO, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO.
- * SE ANEXA IMPRESIÓN DE LOS DATOS QUE APARECEN EN LA PÁGINA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DEMUESTRA QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA DEPENDENCIA SE HA NEGADO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y HA CUMPLIDO CON OTORGAR Y FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

2.- LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA ARRIBA MENCIONADA, NO HA PRESENTADO VARIACIÓN ALGUNA A PARTIR DEL AÑO 2010, POR TAL MOTIVO, LAS REMUNERACIONES EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2012 A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ORIGEN, SON LAS MISMAS A LAS QUE ENCONTRARÁ EN LA PÁGINA WEB". (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que concierne al argumento vertido por parte del recurrente respecto al acto impugnado consistente en la "NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE ÉSTA SE REFIERE A DOCUMENTOS GENERADOS POR EL SUJETO OBLIGADO ESPECIFICADOS EN TIPO Y TIEMPO, MIENTRAS QUE LA RESPUESTA SE REFIERE A INFORMACIÓN GENERALIZADA (TABULADOR),



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ADEMÁS DE QUE LA LIGA ELECTRÓNICA QUE PROPORCIONA MANDA A UNA PANTALLA CON LA LEYENDA "NOT FOUND", el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/ST/1222/2012, emitió complemento de respuesta por la que remite la información solicitada inicialmente en el folio 00452/PLEGSLA/IP/A/2012, esto es; el sitio en donde se puede encontrar las remuneraciones de mandos medios y superiores del Poder Legislativo, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012, siendo esta información pública de oficio, la cual puede encontrarse en la siguiente pagina web: www.oddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpública/deoficio/directorioyremuneraciones, asimismo, se describe un listado de los pasos a seguir para poder entrar a la dirección anteriormente citada, misma que se adjunta en un archivo que describe las remuneraciones de mandos medios y superiores del Poder Legislativo, de los cuales se reitera que hasta la fecha no se ha presentado variación alguna a partir del año 2010, por lo que los meses agosto, septiembre y octubre que refiere en la solicitud, el ahora recurrente, se podrán encontrar en la misma, conforme a lo establecido en los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción II de la Ley en comento; dándose cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente, así como a lo establecido por el artículo 48, párrafos primero y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual versa lo siguiente:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En términos de lo aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera al ahora recurrente, que precise si la información complementaria proporcionada, da por satisfecho su requerimiento y de esta manera dar por terminado el trámite de acceso a la información, y por consiguiente, sobreseer el recurso que ahora nos ocupa, toda vez que la Dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, quedando sin efecto.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En virtud de lo antes expuesto, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Dar vista al recurrente a fin de que manifieste si se tiene por satisfactoriamente atendida su solicitud de información.

TERCERO. Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE


LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ

6

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el dieciséis (16) de enero de dos mil trece, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto de la publicación de la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente la relacionada con el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores:



Toluca, Estado de México; Enero 16, 2013
INFOEM/COM-A/12/2013

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Poder Legislativo, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. El veintidós del mismo mes y año, la Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/021/2013
Toluca de Lerdo; México a
22 de enero de 2013

LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE LA PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En atención a su oficio de fecha 17 de enero de 2013, identificado con número **INFOEM/COM-A/14/2013**, me permito informarle que después de haber realizado la revisión del sitio web de transparencia del Sujeto Obligado: **Poder Legislativo del Estado de México**, hemos constatado que este no cuenta con la totalidad de la información correspondiente a los artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en virtud de que en su portal web de transparencia no coloca la totalidad de precepciones y/o remuneraciones en términos del Código Financiero del Estado de México.

Sin otro particular quedo de usted, no sin antes hacerle patente mi reconocimiento absoluto.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

c.c.p. Archivo.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 80000, Toluca, México
Tels. (722) 2 26 19 80, ext. 101,
tarda sin costo: 01800 821 0441
www.infoem.org.mx



EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
21 DE ENERO DE 2013
Acta Número. ACT/VERIFIC/07/2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece, siendo las diez horas, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se constituyó el M. en D. José Edgar Marín Pérez, Subdirector Jurídico de este Instituto, con la finalidad de verificar el Portal de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de México, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el **CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO** de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Titular de la Unidad de Información, las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio, y se concede al Sujeto Obligado, el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 04 de marzo de 2013**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo o hacerlo parcialmente se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50200, Toluca, México
Tels. (722) 2 28 19 80 y 83, ext. 121, fax ext. 125
1000 sin costo 01800 821 0441
www.infoem.org.mx



INFOEM, apercibiéndole en términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se le reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las doce horas con cuarenta minutos, del día veintiuno de enero del año dos mil trece, firmando de constancia el que en ella actuó.

Por el INFOEM

M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico





Dirección Jurídica y de Verificación

FECHA: 21/01/2013

FORMATO DE VERIFICACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO				
No.	Apartado	Cumple		Observaciones
		SI	NO	
	Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)			
	(Fracción I) Marco Jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización. 3. Manual de procedimientos.	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto Funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	En términos de esta fracción, no cuenta con la totalidad de la información correspondiente a las remuneraciones de los Legisladores, así como de los mandos medios y superiores de las unidades administrativas de la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
	(Fracción III) Programas anuales de obras	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1. Sistemas (SAIMEX) 2. Procesos (de acceso y RR) 3. Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios. 4. Costos 5. Responsable de atender las solicitudes 6. Solicitudes de acceso recibidas 7. Solicitudes de acceso atendidas.	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.



Dirección Jurídica y de Verificación

	(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado.	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e informes sobre su ejecución.	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales. 1. Montos 2. Diseño 3. Acceso 4. Ejecución	X		Cuenta con la información correspondiente.
	(Fracción IX) Situación Financiera. 1. Ingresos 2. Egresos 3. Deuda Pública	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.	X		Cuenta con la información.
	(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisición de bienes, servicios y arrendamientos.	X		Cuenta con la información sin embargo, se recomienda adjuntar los actos correspondientes a los procesos de licitación y adjudicación.
	(Fracción XII) Convenios	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones.	X		Cuenta con la información.
	(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos.	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
	(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas	X		Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

iinfoem		Dirección Jurídica y de Verificación	
(Fracción XVI)	Índices de información clasificada 1. Reservada 2. Listado de bases de datos personales.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción XVII)	Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.	X	Cuenta con la información.
(Fracción XVIII)	Informes y auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción XIX)	Programas de trabajo e informes anuales de actividades.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción XX)	Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción XXI)	Trámites y servicios con requisitos.	X	Cuenta con la información.
(Fracción XXII)	Informes y Estadísticas	X	Cuenta con la información.
(Fracción XXIII)	Cuentas Públicas Estatales y municipales	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente se recomienda subir la cuenta pública 2012, en cuanto se terminen de realizar las conciliaciones financieras pertinentes por parte del OSFEM.
Artículo 14 (Fracción)			
(Fracción I)	Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente se recomienda subir la cuenta pública 2012, en cuanto se terminen de realizar las conciliaciones financieras pertinentes por parte del OSFEM.
(Fracción II)		X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente

iinfoem		Dirección Jurídica y de Verificación	
	Iniciativas de ley, informes, diario de debates, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes y resoluciones.		deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción III)	Agenda Legislativa	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
(Fracción IV)	Lista de asistencia y votación de cada una de las sesiones.	X	Cuenta con la información correspondiente, únicamente deberá actualizar la información que se vaya generando durante el ejercicio 2013.
TOTAL	27	26	1
TOTALES PORCENTAJE		96.29	%

(FÓRMULA DE PORCENTAJE)
 Número que cumple X 100 / 27 (total de fracciones)

REWSO
 M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación
 del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o

revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque la información que le entregaron fue imprecisa, general y no le proporcionan los documentos que soportan la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia simple digitalizada del reporte de remuneraciones a mandos medios y superiores del poder legislativo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** remitió el particular a consultar su página electrónica, en el portal de transparencia y lo proporcionó la liga: <http://www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpúblicadeoficio/directorioyremuneraciones>

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios los siguientes:

1. La información proporcionada es generalizada (Tabulador) y lo que se solicitó son documentos generados por el Sujeto Obligado especificados en tiempo y forma (remuneraciones de mandos medios y superiores de agosto, septiembre y octubre de dos mil doce)
2. La liga electrónica que proporciona manda a una pantalla con la leyenda "not found".

Derivados de los motivos de inconformidad planteados, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación precisa que el documento que se contiene en la dirección electrónica a la que remitió al particular es el siguiente:

REMUNERACIONES			
CARGO	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO			
DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	10,000.00		
SECRETARIO			
	124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL			
	92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR			
	65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR			
	48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO			
	42,284.00	10,400.00	31,884.00

CUARTO. De este modo, antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por "Información Pública de Oficio" y las obligaciones que al respecto tienen todos los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos

públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:***

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) Derogado

C) Derogado

D) Derogado

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier Sujeto Obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órgano del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente el Poder Legislativo del Estado de México, los órganos de la Legislatura y sus dependencias están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian los artículos 12 y 14 de la Ley:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;*
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;*
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;*
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;*
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.*
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.*

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción II de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo y que hayan sido revisados por la Legislatura;*
- II. Las iniciativas de ley, informes, diario de debates, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición de carácter general, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turne, y los dictámenes y resoluciones que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- III. La agenda legislativa; y*
- IV. Las listas de asistencia y votación de cada una de las sesiones.*

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los **SUJETO OBLIGADOS** puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio*.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicarse a través de medios electrónicos, preferentemente en sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) **La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.**

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.

- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...
Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...
3. Gobierno electrónico.
Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...
*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el use de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la***

corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;

...

XXII. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...
IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Ahora, es de considerar que en el artículo 60 de la Ley de la materia se establecen las atribuciones que corresponde desarrollar a este Instituto, entre las que destacan las fracciones II y XX que facultan a este Órgano Garante para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veinte de junio de dos mil once. De dicho ordenamiento resulta importante invocar el siguiente artículo:

Artículo 40. *Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:*

...
III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.
...

Conforme a ello, se advierte que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En dichas circunstancias y por ser la Dirección Jurídica y de Verificación el órgano especializado en la verificación de los sitios web de los sujetos obligados, es que se requirió información respecto del resultado de las tareas de verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se han llevado a cabo.

De la información proporcionada por la Dirección de mérito, misma que se incluye en el antecedente número 7 de esta resolución, se observa que a la fecha de la verificación (21 de enero de 2013) el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la totalidad de la información correspondiente al artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia: “...en su portal web de transparencia no coloca la totalidad de percepciones y/o remuneraciones en términos del Código Financieros del Estado de México...”; por lo que se le otorga un plazo de treinta días hábiles para su actualización.

Ahora, y toda vez que el **RECURRENTE** expresó como segundo motivo de inconformidad el que la liga electrónica que proporciona manda a una pantalla con la leyenda “not found”. Es necesario ingresar a la dirección electrónica referida por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta:

www.cddiputados.gob.mx/transparencia/informaciónpúblicaedoficio/directorioyremuneraciones



En efecto, al tratar de ingresar a través de la liga electrónica proporcionada, aparece la leyenda de que no se encuentra la dirección URL

requerida, por lo que este Pleno considera fundado el motivo de inconformidad analizado.

No obstante lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación proporciona la ruta electrónica a seguir para localizar la información pública de oficio consistente en las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores, misma que arroja la siguiente información:



Fracciones

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán...



I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
[ABRIR](#) | [CERRAR](#)



II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán publicarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
[ABRIR](#) | [CERRAR](#)



III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
[ABRIR](#) | [CERRAR](#)





Fracciones

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán...



I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
[ABRIR](#) | [CERRAR](#)



II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

[ABRIR](#) | [CERRAR](#)

- * [LVIII Legislatura del Estado de México](#)
- * [Órgano Superior de Fiscalización del Edo. de México](#)
- * [Secretaría de Asuntos Parlamentarios](#)
- * [Contraloría](#)
- * [Secretaría de Administración y Finanzas](#)
- * [Dirección General de Comunicación Social](#)
- * [Instituto de Estudios Legislativos](#)
- * [Remuneraciones](#)

REMUNERACIONES

CARGO	BRUTO MENSUAL	DEDUCCIONES	NETO MENSUAL
DIPUTADO			
DIETA	108,937.50	29,062.90	79,874.60
ATENCIÓN LEGISLATIVA	55,000.00		
ATENCIÓN CIUDADANA	12,000.00		
APOYO TELEFONÍA	10,000.00		
SECRETARIO			
SECRETARIO	124,536.80	33,430.70	91,106.10
DIRECTOR GENERAL			
DIRECTOR GENERAL	92,202.10	24,269.70	67,932.40
DIRECTOR			
DIRECTOR	65,684.80	16,952.10	48,732.70
SUBDIRECTOR			
SUBDIRECTOR	48,655.20	12,936.10	35,719.10
JEFE DE DEPARTAMENTO			
JEFE DE DEPARTAMENTO	42,284.00	10,400.00	31,884.00

Una vez conocida la información que el **SUJETO OBLIGADO** tiene publicada en el portal de transparencia en el rubro de remuneraciones de mandos medios y superiores, este Pleno estima que la misma no reúne la requisitos que marca el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia Local para que válidamente sea considerada cumplida la obligación de transparencia. Análisis que se realizará en el siguiente considerando.

QUINTO. Así, es oportuno determinar qué debe contener el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores como parte de la información pública de oficio.

De este modo, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su **nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero**; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

...

De lo anterior se deduce que el directorio en materia de transparencia debe contener:

1. Nombre del Servidor Público.
2. Nombramiento oficial.
3. Puesto funcional.
4. Remuneración.
5. Dependencia o entidad pública a la que está adscrito.

Por lo que hace al tema de la remuneración, la Ley de Transparencia remite al **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, mismo que en los artículos 3 y 56 señala lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 56.- ...

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

...

De estas disposiciones legales se observa que el directorio, para cumplir con los principios y objetivos de la transparencia, debe contener como remuneración: todas aquellas percepciones que recibe el servidor público por conceptos de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se le entregue.

Esta referencia a las percepciones debe ser individualizada a cada servidor público y no en forma global por nivel o por rango de todos los servidores que se ubiquen en la misma hipótesis.

Del mismo modo, además del nombre completo del servidor público y el total de sus remuneraciones, el directorio debe señalar el nombramiento que detenta el servidor y el puesto funcional que desarrolla.

En esa tesitura, en el asunto que nos ocupa se advierte que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no satisfacen los extremos

legales para considerarse un directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, tampoco hace entrega de la información requerida a través de la solicitud que en forma particular realizó el ahora **RECURRENTE**. Por estas circunstancias, este Pleno estima fundado el primer motivo de inconformidad hecho valer, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente ha puesto a disposición del particular información general sobre sueldos brutos mensuales, deducciones y sueldos netos mensuales de Diputado, Secretario, Director General, Director, Subdirector y Jefe de Departamento.

Por otro lado, para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con el deber de tener publicada la información pública de oficio en su página web, cuenta con un plazo perentorio que fenece el cuatro de marzo de este año; sin embargo, y toda vez que el solicitante en el asunto que se resuelve ejerció el derecho de acceso a la información pública, cumpliendo con los plazos y procedimientos que marca la ley de la materia al efecto, se hace necesario analizar la particularidad de la solicitud de información.

Lo anterior, sin demérito de la continuación de los procedimientos correspondientes que de acuerdo a la Ley de la materia, los Lineamientos y el Reglamento Interior del Instituto correspondan por el incumplimiento a las obligaciones legales que atañen al **SUJETO OBLIGADO**.

SEXTO. Ahora, resulta oportuno recordar que el particular solicitó copia simple digitalizada del reporte de remuneraciones a mandos medios y superiores del poder legislativo correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012.

Por lo que es preciso determinar qué documentos generados por el **SUJETO OBLIGADO** contienen la información solicitada. Para ello es pertinente señalar lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los **servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; **los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral**, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estos numerales se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Bajo estas consideraciones, se advierte que el particular solicitó la nómina de mandos medios y superiores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil doce; documentos que son de naturaleza jurídica eminentemente pública ya que a través de ella se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

En consecuencia, derivado de lo que el particular requirió en la solicitud, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega vía SAIMEX de **la nómina de mandos medios y superiores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012.**

SÉPTIMO. Por otro lado, toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, la nómina que se entregue deberá ser en versión pública.

Por lo que para la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25 y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o **confidencial**;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*

- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. **Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.**

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente una lista de nómina o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales con que cuentan; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Asimismo, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros)**; **clave de trabajador**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Asimismo, se consideran reservados los **números de cuentas bancarias**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de seguridad social y la clave de trabajador, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; asimismo, la clave de trabajador se refiere a una serie alfanumérica que identifica a un servidor público con la fuente de trabajo; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales

el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO**. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de la nómina que reporta el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales que se entreguen, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública la información relacionada con el **NOMBRE** de la persona a quien se le entrega el emolumento, la **PLAZA** o **NOMBRAMIENTO**, el **ÁREA DE ADSCRIPCIÓN**, el **SALARIO** o la **PRESTACIÓN** correspondiente, el **PERIODO DE TIEMPO** que cubre el salario y la **FIRMA**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO al SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00452/PLEGSLA/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- **VERSIÓN PÚBLICA de la nómina de mandos medios y superiores correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

EXPEDIENTE: 01492/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA SESIÓN)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO